

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 109/2018

**Ref.: GEX 2018/05007/17775**

Montevideo, 12 de noviembre de 2018.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2018/05007/17775 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Fernando Martin, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Casa contenedor plegable prefabricado**”;

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Casa contenedor plegable prefabricado**” se presenta como una construcción prefabricada de 14,21 m<sup>2</sup>. Se adjunta fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9406.90.20.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada se trata de una construcción prefabricada plegable de 14,21 m<sup>2</sup>. Está constituida por una estructura de acero galvanizado y paneles tipo “sándwich” de 50 mm de espesor. Dichos paneles están constituidos en sus caras por acero galvanizado de 0,4 mm de espesor y un núcleo de lana de piedra. El piso es realizado de tablas de óxido de magnesio forrado en PVC. El techo está formado de 3 capas, la capa interna es de hojas de acero galvanizado de 0,7 mm, el núcleo de lana de vidrio de 50 mm y la capa exterior en chapa de acero galvanizado de 0,3 mm.

Se presenta con una puerta exterior de PVC símil madera y dos ventana de aleación de aluminio con rejas.

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que se trata de una construcción prefabricada proyectada para diversos usos (oficina, casa habitación, etc.), constituida por una estructura de acero y paredes en paneles “sándwich” de acero galvanizado y lana de piedra;

**IV)** que la **Sección XX** comprende “**MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**” y el Capítulo 94 incluye entre otras a “...; **Construcciones prefabricadas**”;

**V)** que las Notas del Capítulo 94 en su numeral 4 establecen: “En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**VI)** que en la partida **94.06** se clasifican las “**Construcciones prefabricadas**”, y sus Notas Explicativas establecen “Esta partida comprende las construcciones prefabricadas llamadas, a veces, *construcciones industrializadas*, de cualquier materia. Estas construcciones, proyectadas para los más variados usos, tales como viviendas, casetas de obra, oficinas, escuelas, almacenes, hangares, garajes, etc., se presentan generalmente en forma de: ...; - construcciones completas, sin montar; ...”;

**VII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VIII)** que por las características técnicas de la mercadería, correspondería la subpartida a un guion 9406.90 “- Las demás”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**X)** que la construcción prefabricada está constituida por una estructura de acero y paredes en paneles “sándwich” de acero galvanizado y núcleo de lana de piedra, por lo correspondería tomar en cuenta la subpartida regional 9406.90.20 “Con estructura de hierro o acero y paredes exteriores constituidas esencialmente por estas materias”;

**XI)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XII)** que por no existir apertura a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 9406.90.20.00 en aplicación de la RGI 1 (Nota 4 del Capítulo 94 y texto de la partida 94.06), RGI 6 (texto de la subpartida 9406.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 9406.90.20).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**Documento:** 2018/05007/17775

**Referencia:** 5

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Construcción prefabricada plegable tipo contenedor de 14,21 m<sup>2</sup>”** en la subpartida nacional **9406.90.20.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

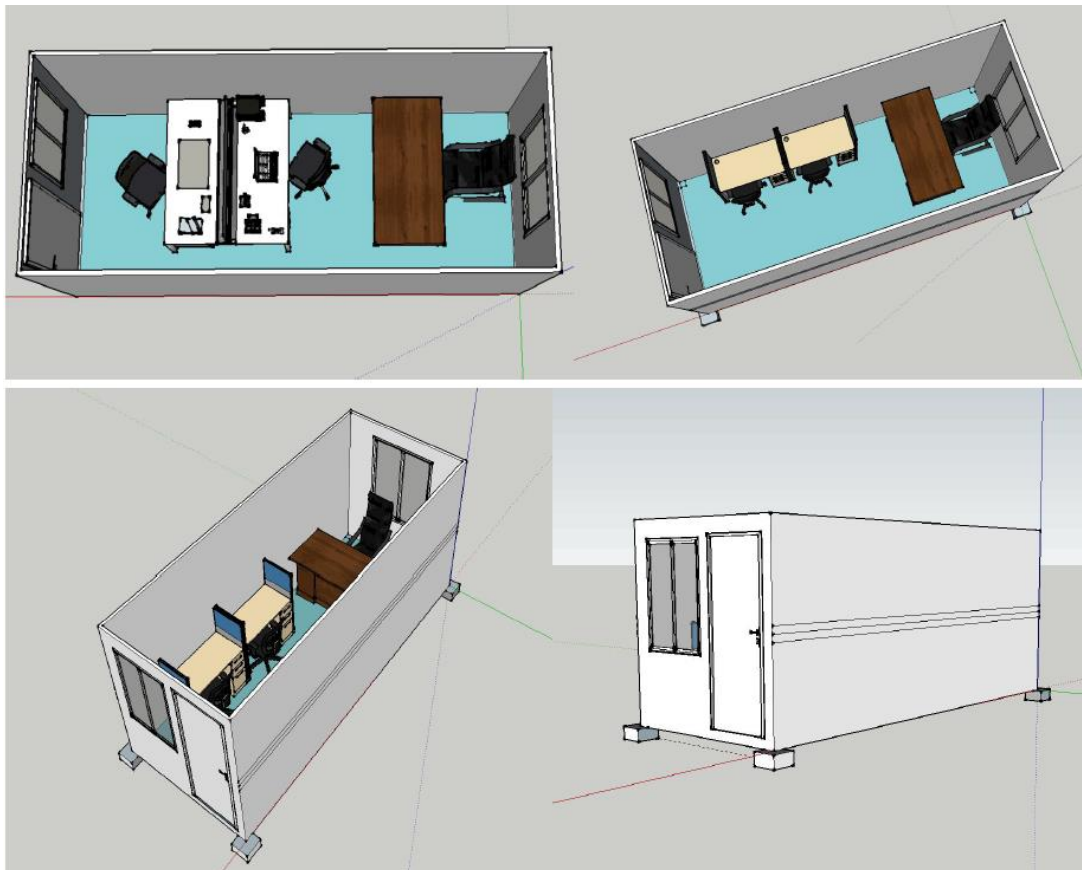
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

### ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/17775

Construcción prefabricada plegable tipo contenedor de 14,21 m<sup>2</sup>



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09